



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA CONVENCION
OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN N° 24-2026-UGEL-LC--OF-TAIP/

Santa Ana, quince de abril del
Dos mil veintiséis.

VISTOS, el Informe N° 017-2026-EA/CPPADD-UGEL-LC de fecha 10 de abril del 2026, emitido por la Especialista de la CPPADD-UGEL-LC Abogada Judit Abigail Chávez Troibas sobre las denuncias o quejas y estado actual que cuenta la profesora [REDACTED]

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Estado en su artículo 2° inciso 5° establece que toda persona tiene derecho "a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo igual, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".

Que, a su vez, conforme al Principio de Publicidad previsto en el artículo 3° inciso 1° del TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS señala que "toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15, 16 y 17 de la presente ley", asimismo, en su artículo 7° dispone que "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho".

Que, mediante Decreto N° 08-2026-UGEL-LC-OF-TAIP de fecha 10 de abril del 2026, se solicitó un informe a la Secretaría Técnica de la CPPADD sobre las denuncias y quejas y estado actual que posea la profesora [REDACTED] en calidad de Directora de la I.E. "Sagrado Corazón de Jesús" de Jaramilluyoc del Distrito de Santa Ana, quien dio cumplimiento emitiendo el Informe N° 017-2026-EA/CPPADD-UGEL-LC de fecha 10 de abril del 2026.

Que, entretanto, no se puede dar acceso o expedición de otros documentos que corren en la investigación que viene realizando la Secretaría Técnica de CPPADD sobre un presunto incumplimiento de funciones que a la fecha se encuentra en el fase de la investigación preliminar, y considerando que dicha Información son de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto el Art. 17 Inc. 3 del TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobada por D.S. N° 021-2019-JUS, por cuanto conforme señala dicho dispositivo "la información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de (6) seis meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final", por tanto, debido a esta situación no se puede autorizar la expedición de copias de los documentos que contiene esta investigación por ser de carácter confidencial, pero en el caso no consentido, si tiene la condición de parte en este procedimiento puede acceder directamente ante esta Secretaría para los fines de su defensa.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2° inciso 5° de la Constitución del Estado, Art. 4 numeral 1.12 del TUO D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27744, y Art. 7°, 10 y 11 del TUO de la Ley N° 27806 aprobado por D.S. N° 021-2019-JUS Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y D.S. N° 007-2024-JUS Reglamento de dicha Ley.

SE RESUELVE:

1.-Hacer entrega el Informe N° 017-2026-EA/CPADD-UGEL-LC de fecha 10 de abril del 2026 emitido por la Secretaria Técnica de la CPPADD Abogada Judit Abigail Chávez Troibas que corre en fs. 03 a la administrada [REDACTED]. NO AUTORIZAR la expedición de copia de los documentos que contiene la investigación sobre un presunto incumplimiento de funciones que se encuentra en la fase de investigación preliminar.

2°-Notifíquese a la administrada [REDACTED] con la presente Resolución, mediante la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL-LC a cargo de su Responsable Licenciada Luz Marina LLoclla Rojas, a donde se derivan los actuados, así como se dé a conocer a su celular 984839734.

5.-Remítase copia de la presente Resolución al Responsable del manejo del Portal de Transparencia de la UGEL-LC para su correspondiente publicación en la página respectiva.

Regístrese y Comuníquese

Nestor Quispe Pardo
ABOGADO
INSC. ICAC. N° 666
RESPONSABLE OFIC. TAIP

cc
Of.-Trans-NQP
Arch.

